SÍNDIC DE GREUGES COMUNITAT VALENCIANA

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)". Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)". Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

Queja	**2202764**
Materia	Industria, agricultura, comercio y turismo
Asunto	Inactividad de la Conselleria de Economía Sostenible en la tramitación presentación certificado instalación baja tensión para instalación generadora.
Actuación	Resolución de cierre

RESOLUCIÓN DE CIERRE

El presente expediente tiene su origen en la queja interpuesta por la persona interesada el día 5/09/2022, en la que exponía su reclamación por la demora en la que venía incurriendo la Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo en la resolución de la solicitud de instalación de placas solares en una comunidad de propietarios.

Admitida a trámite la queja, en fecha 07/09/2022 nos dirigimos a la Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo, solicitando que nos remitiera un informe sobre esta cuestión, concediéndole al efecto el plazo de un mes.

En fecha 24/10/2022 se recibió el informe emitido por la citada administración autonómica. Sin embargo con fecha 16/12/2022 se solicitó a la Conselleria un nuevo informe en el que se especificara si se ha requerido al promotor de la queja la aportación de la documentación necesaria, si el interesado había cumplimentado el requerimiento de documentación solicitado desde esa administración parala autorización de la instalación, y el concreto trámite en el que se encontraba el procedimiento de autorización. Esta petición no fue cumplimentada por la administración autonómica.

A la vista de su contenido y de los demás documentos que integraban el expediente, el Síndic de Greuges dictó Resolución de consideraciones a la Administración de la queja nº 2202764, de 30/01/2023 en la que se formularon a la Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo las siguientes recomendaciones y recordatorios de deberes legales:

> **1. RECOMENDAMOS** que, en caso de no haberlo realizado, se requiera al interesado la aportación de la documentación preceptiva y en consecuencia se resuelva expresa y motivadamente, el procedimiento iniciado, en el marco del derecho a una buena administración y de acuerdo con lo prevenido en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la legislación concordante.
>
> **2. RECOMENDAMOS LA OBLIGACION LEGAL** en lo que se refiere a la colaboración que deben prestar los poderes públicos; éstos están obligados legalmente a colaborar con el Síndic de Greuges en sus investigaciones sin que resulte necesario trascribir los preceptos legales que le imponen tal deber; facilitando la información solicitada y contestando a las recomendaciones, sugerencias o recordatorios de deberes legales efectuados.

Finalmente, en la citada recomendación se recordó a la Conselleria que estaba «obligada a responder por escrito en un plazo no superior a un mes desde la recepción del presente acto. Su respuesta habrá de manifestar, de forma inequívoca, su posicionamiento respecto de las recomendaciones o sugerencias contenidas en la presente resolución».

En fecha 06/03/2023 tuvo entrada en el registro de esta institución el informe emitido por la Conselleria en el que exponía:

> "(…) el 11/10/2022 se presenta documentación aclaratoria en el expediente EACASP/2022/1290/03. Tras el análisis de esta, se procede a corregir el certificado de la instalación eléctrica de la instalación y a la remisión del mismo a la parte interesada (se adjunta acuse de recibo de 11/10/2022, correspondiente al registro de salida 14003/2022/8398).
> Igualmente se procede a la modificación del registro de autoconsumo de cada una de las personas consumidoras conectadas a la instalación y a la preceptiva comunicación a la empresa distribuidora I-DE Redes Eléctricas Inteligentes, SAU conforme al artículo 8 del Real Decreto 244/2019, de 5 de abril, por el que se regulan las condiciones administrativas, técnicas y económicas del autoconsumo de energía eléctrica. La citada comunicación tuvo lugar el 16/12/2022 (se adjunta acuse de recibo, correspondiente al registro de salida nº 14001/2022/5573), dando con ella por finalizado el procedimiento.
> Como se desprende de las fechas indicadas, el asunto de la queja ya se encontraba resuelto a la fecha de la petición del segundo informe por parte del Síndic de Greuges.
> En referencia a la segunda consideración:
> (…)
> Esta dirección general tiene muy presente su obligación legal de colaboración con el Síndic de Greuges, habiéndose dado las indicaciones oportunas para evitar situaciones análogas en el futuro."

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes.

Contra la presente resolución que pone fin al procedimiento de queja, no cabe interponer recurso alguno (artículo 33.4 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, de la Generalitat, del Síndic de Greuges).

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana